



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO
CONSTITUCIONAL EN LA JUSTICIA INDÍGENA DE LAS COMUNIDADES
DE OLMEDO, CANGAHUA Y PICALQUÍ**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Derecho

Autor(a)

Joselin Damaris Espinosa Iza

Tutor(a)

Lenin Petronio Ruales Saltos

QUITO– ECUADOR
2026

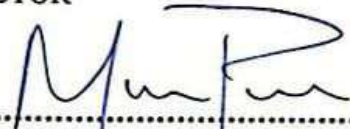
APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: Aplicación de las Garantías del Debido Proceso Constitucional en la Justicia Indígena de las Comunidades de Olmedo, Cangahua y Picalquí. previo a la obtención del Título de abogado, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 25 de marzo de 2026



MSc. Erlin Ricardo Estrada Murillo
LECTOR



Mg. Marco Mateo Proaño López
LECTOR

DECLARATORIA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, el suscrito, MSc. Erlin Ricardo Estrada Murillo, Lector, declaro que el Trabajo de Integración Curricular presentado por el estudiante, Sr. [Nombre del estudiante], es original y no ha sido copiado de otro documento. Asimismo, declaro que el trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Cuenca.

A testigo, yo, el suscrito, Mg. Marco Mateo Proaño López, Lector, declaro que el Trabajo de Integración Curricular presentado por el estudiante, Sr. [Nombre del estudiante], es original y no ha sido copiado de otro documento. Asimismo, declaro que el trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Cuenca.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 25 de marzo del 2026



Joselin Damaris Espinosa Iza
1726101346

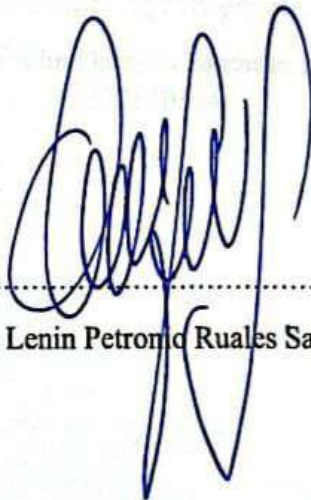
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “Aplicación de las Garantías del Debido Proceso Constitucional en la Justicia Indígena de las Comunidades de Olmedo, Cangahua y Picalquí.” presentado por Joselin Damaris Espinosa Iza para optar por el Título de abogada

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 25 de marzo del 2026

A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, overlapping loops and flourishes, positioned above a horizontal dotted line.

Dr. Lenin Petronio Ruales Saltos

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Joselin Damaris Espinosa Iza, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular con el nombre **“Aplicación de las Garantías del Debido Proceso Constitucional en la Justicia Indígena de las Comunidades de Olmedo, Cangahua y Picalquí.”**, como requisito para optar al grado de abogada y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI). Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de marzo de 2026, firmo conforme:

Firma: *Damaris Espinosa Iza*
Autor: Joselin Damaris Espinosa Iza
Número de Cédula: 1726101346
Dirección: Pichincha, Pedro Moncayo, Tabacundo.
Correo Electrónico: damajo0104@gmail.com
Teléfono: 0987932489

DEDICATORIA

Dedico este artículo a mi familia, por ser la base firme que sostiene mis pasos y el impulso de cada uno de mis logros. Gracias por su amor incondicional, por su paciencia y por acompañarme con dedicación y esperanza en cada etapa de este camino. Su presencia y respaldo han marcado profundamente este proceso, dándome la estabilidad necesaria para seguir adelante y seguir avanzando.

A ustedes, que han creído en mí incluso cuando yo dudaba, les dedico este trabajo con profunda gratitud y cariño. Este logro no es solo mío, sino también suyo, porque en cada esfuerzo y en cada meta alcanzada siempre ha estado presente su amor, guía y sacrificio.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero y profundo agradecimiento a mis padres, Rocio y Geovani, por su presencia constante y por el ejemplo de esfuerzo y dedicación que han marcado mi formación personal y académica. Su acompañamiento cercano, sus consejos oportunos y su confianza han sido fundamentales a lo largo de este proceso. Gracias por brindarme las herramientas necesarias para crecer, por motivarme a seguir adelante y por estar presentes en cada etapa de este camino. Este logro también es reflejo de todo lo que han hecho por mí.

De igual manera, expreso mi gratitud a todas las personas que han sido parte de mi vida durante este camino, cuya compañía y presencia han tenido un valor especial en este proceso. Cada experiencia compartida, cada enseñanza y cada momento vivido han aportado de manera significativa a mi crecimiento tanto académico como personal. Reconozco en cada uno de ellos un aporte valioso que trasciende más allá de este logro.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. METODOLOGÍA.....	3
3. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL SISTEMA INTERNACIONAL.....	4
3. 1 Debido Proceso en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	4
4. MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO DE LA JUSTICIA INDIGENA.....	5
4.1. Sentencia 004-14-SCN-CC.....	7
4.2. Sentencia 113-14-SEP-CC.....	7
4.3. Sentencia 1-21-EI/24	8
5. COSMOVISION ANDINA Y FUNDAMENTOS DEL DERECHO INDIGENA.....	8
6. EL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL EN LA JUSTICIA INDIGENA.....	11
6.1. Garantías del Debido Proceso Constitucionales.....	12
7. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA INDIGENA.....	14
7.1. Wallichina o Willachina (aviso)	18
7.2. Tapuykuna o Tapuna (averiguar o investigar)	19
7.3. Chimbapurana o Wahichina(careo)	20
7.4. Killpichirina (Resolución o Sanción)	20
7.5. Paktachina (Ejecución de la decisión)	21
7.5. Kushiyarina (reconciliación).....	22
8.RESULTADOS.....	23
9. CONCLUSIONES.....	25
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	25

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONALES.....	13
TABLA 2. ENTREVISTAS DE MIEMBROS DE COMUNIDADES INDÍGENAS.....	17
TABLA 3. COMPARACIÓN DE LAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONALES Y SU MATERIALIZACIÓN EN LA JUSTUCIA INDÍGENA.....	23

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. PRINCIPIOS QUE GUÍAN EL DERECHO INDÍGENA.....11

GRÁFICO 2. PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA INDÍGENA.....18

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL EN LA JUSTICIA INDÍGENA DE LAS COMUNIDADES DE OLMEDO, CANGAHUA Y PICALQUÍ

AUTOR(A): Joselin Damaris Espinosa Iza

TUTOR (A): Abg. Petronio Ruales

Resumen:

El artículo analiza la aplicación de las garantías del debido proceso constitucional en el sistema de justicia indígena del Ecuador, con un enfoque en las comunidades de Olmedo, Cangahua y Picalquí, desde una perspectiva intercultural, constitucional e interamericana. Con el afán de entender a la cosmovisión andina como fundamento base del derecho indígena, su relación y visión del mundo y el equilibrio de la comunidad como ejes estructurales de sus prácticas comunitarias. Examinando la evolución del derecho indígena y su reconocimiento en las constituciones ecuatorianas, hasta lo que establece la Constitución de 2008 y el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional.

El artículo se centra en el análisis del contenido y alcance de las garantías del debido proceso conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en concordancia con la Convención Americana de Derechos Humanos incorporando jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Examina el procedimiento que se lleva al momento de resolver conflictos en la justicia indígena y como se aplica de forma concreta y en relación con su cosmovisión las garantías del debido proceso, enfocándose en el derecho a ser oído, derecho a la defensa, motivación y la proporcionalidad en las sanciones.

Palabras clave: Debido proceso, garantías, justicia, indígena, procedimiento

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: APPLICATION OF CONSTITUTIONAL DUE PROCESS
GUARANTEES IN THE INDIGENOUS JUSTICE SYSTEM OF THE
COMMUNITIES OF OLMEDO, CANGAHUA AND PICALQUI

AUTOR(A): Joselin Damaris Espinosa Iza

TUTOR (A): Abg. Petronio Ruales

Abstract:

The article analyzes the application of constitutional due process guarantees in Ecuador's indigenous justice system, focusing on the communities of Olmedo, Cangahua, and Picalquí, from an intercultural, constitutional, and inter-American perspective. It does so by understanding the Andean worldview as the foundation of indigenous law, its relationship and vision of the world, and the balance of the community as structural pillars of its communal practices. It examines the evolution of indigenous law and its recognition in Ecuadorian constitutions, up to the provisions of the 2008 Constitution and the jurisprudential development of the Constitutional Court.

Analyzing the content and scope of due process guarantees as established in Article 76 of the 2008 Constitution of the Republic of Ecuador, in accordance with the American Convention on Human Rights, incorporating relevant jurisprudence from the Inter-American Court of Human Rights. Examine the procedure followed when resolving conflicts in indigenous justice and how due process guarantees are applied in concrete terms and in relation to their worldview, focusing on the right to be heard, the right to defense, motivation, and proportionality in sanctions.

Keywords: Due process, guarantees, justice, indigenous, procedure

INTRODUCCIÓN

Con la adopción de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el Estado ecuatoriano asume un modelo jurídico que reconoce, la coexistencia entre el sistema de justicia ordinaria y el sistema de justicia indígena. En este contexto, el objetivo del presente artículo es analizar en qué medida las comunidades indígenas del Ecuador aplican las garantías del debido proceso constitucional en el ejercicio de su sistema de justicia a fin de demostrar su compatibilidad y respeto de los derechos humanos en relación con los valores, principios y formas propias de administración de justicia.

Los procesos de resolución de conflictos desde una perspectiva constitucional no podrán solamente analizarse desde una óptica formal sino desde las garantías que orienten a la tutela efectiva de los derechos. Como señala Agudelo (2005) “Al hablar de constitucionalismo y procesos para la resolución de conflictos, aparecen mecanismos de protección y de efectividad que se establecen como garantías para establecer un debido proceso” (p.90) y su relación frente a la administración de justicia indígena que se rige de forma legítima con una autodeterminación colectiva y su ejercicio se vincula a la cosmovisión y mecanismos propios de resolución de conflictos

La investigación se desarrolla mediante una metodología cualitativa, de carácter jurídico y dogmático, que combina el análisis normativo y jurisprudencial nacional e interamericano con información empírica obtenida a través de entrevistas semiestructuradas y abiertas a integrantes de comunidades indígenas del país, seleccionadas por su trascendencia histórica y sociocultural en defensa y la práctica de los derechos colectivos de los pueblos indígenas estas son Olmedo, Cangahua y Picalquí.

Los principales hallazgos alcanzados evidencian que, si bien las garantías del debido proceso no son aplicadas con las formalidades establecidas en el sistema ordinario, estas se encuentran presentes en las prácticas comunitarias, mediante mecanismos propios orientados al alcance del equilibrio comunitario, escuchando a las partes, la defensa comunitaria, motivación oral y proporcionalidad de sanciones, lo que demuestra que el debido proceso, es compatible con la justicia indígena y constituye un elemento esencial para su legitimidad constitucional,.

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL SISTEMA INTERNACIONAL

En América Latina se reconoce, a través de diferentes instrumentos internacionales, la obligación que poseen los Estados de respetar los derechos de los pueblos indígenas, lo que engloba sus valores, prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales; es decir, todo lo que abarca su propia autoidentificación. El Convenio de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989, ratificado por Ecuador el 15 de mayo de 1998), es uno de los ejemplos más importantes con el cual el Estado establece la obligación de integrar los estándares a su propio ordenamiento jurídico.

En la misma línea, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (establecida en Asamblea General de la ONU del 13 de septiembre de 2007) refuerza el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas como su libre determinación; su derecho a mantener, desarrollar y promocionar sus prácticas, procedimientos, costumbres, espiritualidad, tradiciones, sistemas sociales, culturales y económicos.

DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

El debido proceso constituye una de las garantías fundamentales en el marco interamericano, consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos en adelante CADH (1969, instrumento ratificado por Ecuador el 28 de diciembre de 1977). El artículo 8 desarrolla las garantías judiciales para la protección de los derechos humanos, frente a un proceso justo y equitativo. El texto convencional de esta garantía, no se agota con su formulación textual, sino que ha sido progresivamente desarrollada y precisada a través de la interpretación realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte IDH.

Ejemplo fundamental de lo expuesto es el caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, en el que la Corte IDH sostuvo que el debido proceso es exigible en cualquier tipo de procedimiento, no se circunscribe exclusivamente a procesos judiciales, sino aquellos en los cuales se determinen derechos y obligaciones de las personas. Criterio relevante para el análisis de la justicia indígena, el debido proceso y su aplicabilidad más allá del modelo judicial estatal clásico para la resolución de conflictos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

De manera adicional en el caso *Yatama vs. Nicaragua*, la Corte IDH incorporó de manera expresa el enfoque intercultural como un criterio indispensable al momento de interpretar las garantías procesales. A través de esta sentencia, se reconoció a los pueblos indígenas sus formas propias de organización política, social y jurídica, así como la obligación estatal de adoptar un trato diferenciado orientado a alcanzar una igualdad real y material. Desde este enfoque, se afirmó la necesidad de establecer mecanismos que promuevan la participación efectiva de los pueblos indígenas a partir de sus propias instituciones, prácticas y costumbres, sin que se excluyan las garantías mínimas que integran el debido proceso. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005)

MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO DE LA JUSTICIA INDÍGENA

El reconocimiento constitucional del derecho propio y de la justicia indígena en el Ecuador no es un hecho aislado ni reciente del constitucionalismo moderno, sino el resultado de luchas históricas marcadas por la resistencia de los pueblos y nacionalidades indígenas frente a modelos estatales que durante años negaron la diversidad cultural y jurídica existente en el Ecuador. Esta evolución refleja una transición progresiva desde el modelo de exclusión hacia una visión de reconocimiento intercultural normativo.

Desde 1830 hasta 1978, las constituciones ecuatorianas respondían a una concepción monocultural del Estado y del derecho. De acuerdo con este modelo, los pueblos indígenas fueron concebidos como grupos sociales “en proceso”, lo que dio lugar a una exclusión estructural y persistente, materializada en la ausencia del reconocimiento formal ante el ordenamiento jurídico estatal (Ayala, 2014). En este contexto, la validez jurídica se vinculó de manera excluyente a la normativa producida por el Estado, lo que implicó la negación de toda forma de juridicidad no institucionalizada y, en consecuencia, se desconoce las prácticas jurídicas ancestrales que se ejercían en los territorios de las comunidades indígenas.

Con la creación del Consejo de Nacionalidades Indígenas, se origina en 1980, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE, como resultado de “la lucha de comunidades, federaciones y confederaciones indígenas por defender sus derechos, preservar su identidad y territorios, y promover la autodeterminación” CONAIE (s.f). Este proceso alcanzó un punto decisivo en 1990 en consonancia con el denominado “*Levantamiento de 1990*”

o también como el “*Levantamiento de Inti Raymi*”, una de las movilizaciones sociales más significativas del país, impulsada por la CONAIE, que visibilizó de manera histórica el reconocimiento y garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas (Simbaña, 2020).

Estas movilizaciones y procesos de resistencia durante las décadas previas facilitan que al entrar en vigor la Constitución de 1998, se establezca de forma expresa por primera vez la existencia de derechos colectivos de los pueblos indígenas, lo que permitió sentar las bases iniciales para el reconocimiento del derecho indígena y la diversidad cultural que se encuentra en el Estado ecuatoriano. Este marco incorporó el derecho a la identidad cultural, al territorio y a las formas propias de organización social y jurídica. No obstante, dicho identificación mantuvo límites evidentes, puesto que la jurisdicción indígena aún no alcanzó una consagración plena en la normativa ecuatoriana. En este sentido, como señala Ocampo (2015) “la Constitución de 1998 representa un avance simbólico pero insuficiente al romper con el paradigma monocultural del derecho” (p. 42).

La Constitución de la República de Ecuador de 2008 marcó un cambio trascendental en la configuración del derecho indígena, al definir a Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, aceptando la coexistencia de diversos sistemas jurídicos dentro del mismo Estado (art. 1 CRE). Esta nueva ideología constitucional se consolidó mediante el artículo 171 en el cual se consagra explícitamente la jurisdicción indígena al disponer a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercer funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial.

La Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, cumple un rol esencial en la delimitación del alcance de la justicia indígena y su relación con las garantías del debido proceso. Desde esta función la Corte Constitucional ratifica la existencia de una jurisdicción indígena amparada por la Constitución, al tiempo que plantea la necesidad de un control constitucional cuando se presenten posibles afectaciones a los derechos fundamentales. Esta acción interpretativa permite el equilibrio entre el respeto de las formas propias de administración de justicia con la tutela judicial efectiva de los derechos humanos. En esta línea,

Ávila (2011) destaca la importancia del control constitucional garantista, orientada a la protección de los derechos frente a eventuales excesos.

Este control Constitucional no se construye de forma aislada, sino que se relaciona de forma permanente con los estándares emitidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en particular la jurisprudencia de la Corte IDH sobre el respeto a los sistemas jurídicos indígenas y la coexistencia de las garantías mínimas del debido proceso desde un enfoque intercultural. Este marco constitucional interno, permite armonizar el pluralismo jurídico con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano. A partir de esta relación entre sistemas, resulta necesario examinar como la Corte Constitucional ha aplicado estos criterios sobre el debido proceso en casos concretos de justicia indígena.

Sentencia 004-14-SCN-CC (Caso La Cocha I)

Marcó un punto decisivo en la comprensión del debido proceso dentro de la justicia indígena. La Corte Constitucional afirmó que el debido proceso en la justicia indígena posee un carácter autónomo, es decir, no se puede evaluarlo bajo los estándares occidentales de justicia. Desde una mirada intercultural, el Alto Tribunal reconoció la existencia de diferentes formas de concebir la justicia y sostuvo la necesidad de interpretar los procedimientos indígenas a partir de sus propias lógicas comunitarias. En este sentido, se otorgó relevancia a los principios de oralidad, derecho a ser oído, adopción de resoluciones colectivas y el cumplimiento de costumbres de cada comunidad, siempre en el marco del respeto a los derechos fundamentales que orientan las resoluciones de pueblos y comunidades indígenas.

Sentencia 113-14-SEP-CC, (Caso la Cocha II)

Profundizó el análisis del debido proceso en la justicia indígena desde una perspectiva intercultural. La Corte Constitucional sostuvo que la valoración de las garantías procesales debe realizarse a partir de las normas y prácticas propias de los pueblos indígenas, siempre que no afecten derechos fundamentales. Así mismo, destacó la oralidad como base del procedimiento indígena y el derecho a ser oído en asamblea como máxima expresión del debido proceso en este sistema. No obstante, la sentencia generó críticas por diversas organizaciones indígenas, al considerar en su criterio que, el texto de la sentencia limita la competencia y reduce su autoridad a casos de menor

gravedad, con lo que se afecta el alcance material de la plurinacionalidad consagrada en la Constitución.

Sentencia 1-21-EI/24

Analiza la competencia de las autoridades indígenas y la existencia de procedimientos propios preestablecidos dentro de sus comunidades. La Corte Constitucional, en su pronunciamiento destacó a la Asamblea General como máxima expresión de la voluntad comunitaria y como el espacio legítimo para la toma de decisiones que cumplen con el debido proceso y sus garantías; como el derecho a ser juzgado por una autoridad competente, la participación efectiva de las partes y la posibilidad de contradicción. Así mismo, precisó que cualquier revisión de decisiones adoptadas en el marco de la justicia indígena, debe limitarse a supuestos de vulneración clara y grave a la Constitución con el objeto de no involucrarse en autonomía jurisdiccional de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Además, la sentencia reflexiona sobre la comprensión contemporánea de quienes conforman las comunidades indígenas y el porqué su identificación resulta determinante para el ejercicio de sus derechos colectivos. En este contexto, Ayala (2005) menciona que “los pueblos o comunidades indígenas son aquellos grupos sociales y culturales distintos que mantienen viva su historia frente a estados modernos y su vínculo ancestral colectivo con la naturaleza, su territorio, conocimientos sistemas propios”, características esenciales sobre su autodeterminación.

En conjunto, estas sentencias evidencian una evolución progresiva en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana respecto a la justicia indígena y su vínculo con el debido proceso. Primero se afirma la autonomía del sistema jurídico indígena desde una perspectiva intercultural, posterior a esto se introdujo criterios de delimitación de competencia que generaron tensiones en torno al alcance de la plurinacionalidad. También se enfatizó en los límites claros para la intervención del control constitucional. Este recorrido jurisprudencial refleja el esfuerzo por armonizar el pluralismo en un contexto del respeto a la autodeterminación de los pueblos indígenas sin renunciar a los principios que sostienen el Estado constitucional de derechos y justicia.

COSMOVISIÓN ANDINA Y FUNDAMENTOS DEL DERECHO INDÍGENA

La cosmovisión andina constituye un eje estructural en el cual se desarrolla el derecho indígena y sus formas propias de administración de justicia. A diferencia del sistema jurídico occidental, que concibe al derecho como un sistema normativo autónomo, separado de otras dimensiones de la vida social, la visión andina integra de manera inseparable los ámbitos jurídico, espiritual, social y natural. Desde esta perspectiva, el derecho no opera de forma aislada, sino como una expresión viva de la relación armónica entre la comunidad, la naturaleza y el orden colectivo. En consecuencia, comprender el derecho indígena exige aproximarse a la forma en que los pueblos indígenas entienden el mundo y todo lo que se rodea (García, 2020).

Desde esta concepción se entiende al mundo como un ente vivo y relacional en el cual el ser humano forma parte inseparable. La Pachamama o Madre Tierra, constituye el principio vital que sostiene la existencia de todos los seres y orienta la manera en la que se organizan las relaciones comunitarias. Esta visión resulta indispensable para entender al derecho indígena, puesto que su finalidad no se limita a los intereses individuales, sino que se extiende al mantenimiento del equilibrio entre la persona, la comunidad y la naturaleza; en consecuencia, los procesos de justicia indígena buscan la restauración del orden comunitario afectado, priorizando la armonía colectiva como una expresión de una justicia que repara, reconcilia y devuelve el sentido a la convivencia.

En este ámbito, uno de los elementos principales de la cosmovisión andina radica en su concepción cíclica del tiempo. A diferencia del entendimiento occidental, que organiza el tiempo de manera lineal a partir del pasado, presente y futuro, los pueblos indígenas conciben el tiempo como un proceso circular en constante renovación. Esta visión se encuentra estrechamente vinculada a los ciclos de la naturaleza y a los rituales de la vida comunitaria y agrícola. En el ámbito jurídico, dicha comprensión influye de forma decisoria en la manera de asumir la responsabilidad, determinar la sanción y orientar la reparación, cuyo objetivo principal es la renovación y la recomposición del equilibrio comunitario. Bajo el mismo esquema de la cosmovisión, los conflictos se conciben como expresiones de desequilibrio dentro de la vida comunitaria, cuya corrección resulta prioritaria para restablecer la armonía colectiva. Las sanciones establecidas poseen un carácter temporal y simbólico, orientado a que la persona responsable reflexione sobre su conducta, repare el daño causado y se

reincorpore a la comunidad. Desde una perspectiva intercultural, la aplicación de las garantías del debido proceso busca atender una lógica restaurativa y de reinserción, lo que implica respetar los tiempos propios para la resolución de los conflictos sin imponer criterios ajenos a sus prácticas de justicia.

La cosmovisión incluye además el equilibrio, que constituye otro de los pilares importantes en el derecho indígena. El mismo no se entiende como un estado fijo sino, como una condición dinámica que requiere restaurarse permanentemente a través de prácticas sociales, culturales y jurídicas. Frente a un conflicto, este principio o la falta de equilibrio, afecta la relación entre la persona, la comunidad, la naturaleza y la dimensión espiritual. La falta de equilibrio provoca una ruptura, ante esta ruptura, la justicia indígena orienta su respuesta a la recomposición del orden alterado mediante mecanismos de reparación enfocados en trabajos comunitarios o rituales de purificación. Estas prácticas satisfacen tanto a las exigencias jurídicas como las espirituales al restituir el equilibrio colectivo como finalidad última del sistema de justicia indígena.

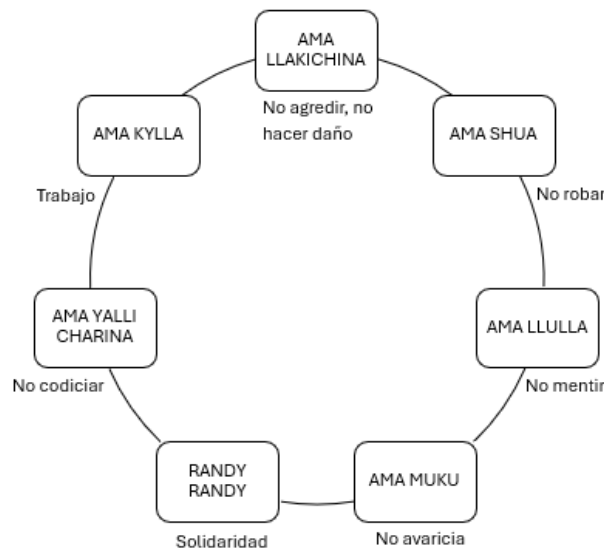
De esta forma, se concibe al universo como un conjunto de mundos interrelacionados y complementarios, conocidos como Pachakuna. Esta visión se organiza a partir de la estructura tripartita de tiempo espacio que orienta la vida y las prácticas comunitarias. El Kay Pacha representa el mundo físico terrenal, el aquí (espacio) y el ahora (tiempo), donde se desarrollan las prácticas comunitarias, se gestionan los conflictos y se regulan las relaciones comunitarias. El Uku Pacha corresponde al mundo interior, lo oculto o ancestral, vinculado a la memoria colectiva, a la presencia de los antepasados y por tanto lo espiritual, importante para entender la historia y continuidad de la comunidad. Finalmente, Hanan Pacha simboliza el mundo superior, los astros (guía para siembra, la producción agrícola y el riego) horizonte ético para alcanzar el equilibrio y el orden entre lo material o lo inmaterial. Estos principios guían la vida comunitaria y las acciones para alcanzar la armonía (Cruz, 2018).

Esta concepción de la cosmovisión andina no se limita a una visión simbólica del mundo, sino que constituye el fundamento que legitima a la autoridad y sus decisiones. La interacción armónica entre mundos se refleja en la forma en que las comunidades organizan su vida colectiva y resuelven sus conflictos. En este

contexto la jurisdicción indígena sostiene una relación propia, comunitaria y espiritual que conforman una unidad indispensable.

A partir de la base etimológica planteada, se proceden a analizar los principios que orientan la vida comunitaria y el derecho indígena y regulan el Alli Kawsay (Armonía) entre la persona, la comunidad, la naturaleza y la espiritualidad. Llasag (2007).

Ilustración 1: Principios que guían el derecho indígena



La relación entre estos mundos configura el derecho indígena, por lo que queda explicado que no solo busca resolver el conflicto sino restablecer la armonía.

En Ecuador, la Constitución de la República 2008, incorpora en su artículo 83 inciso dos, los principios ancestrales “AMA KILLA, AMA LLULLA, AMA SHWA” (no ser ocioso, no mentir y no robar) como fundamentos éticos que orientan la vida social, política y jurídica. Estos principios no operan únicamente como deberes individuales, sino como expresiones profundas de la responsabilidad colectiva. Su sentido se alinea a la preservación del equilibrio comunitario y la armonía con la naturaleza, entendidas como el eje que sostiene el tejido social y el orden de la convivencia. Desde esta perspectiva, la Constitución recoge una visión del mundo en que la dignidad humana se construye en relación con la comunidad y la tierra que la sostiene (Yumbay, 2022).

EL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL EN LA JUSTICIA INDÍGENA

El debido proceso constituye una de las garantías esenciales en un Estado constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano. Se define como el conjunto de garantías mínimas que deben observarse en todo procedimiento en

el que se determinen derechos y obligaciones, con el fin de asegurar decisiones justas, razonables y conforme al orden jurídico. Esta garantía cumple una doble función: primero establece límites al ejercicio del poder de las autoridades; y por otro lado, protege a las personas frente a actuaciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias. Frente a esto, el debido proceso se rige como un pilar fundamental para la protección de los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2001).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República de 2008, el cual dispone su observancia obligatoria en todo procedimiento destinado a la determinación de derechos y obligaciones, incluidos aquellos desarrollados en el ámbito de la justicia indígena.

En el ámbito jurídico una “garantía”, alude a técnicas normativas orientadas a la tutela efectiva de los derechos, concepto derivado del derecho romano (Ferrajoli, 2007). Las garantías operan como límites al ejercicio del poder y aseguran las decisiones de autoridades que adopten en relación con los derechos fundamentales y principios constitucionales.

Las garantías del debido proceso constituyen instrumentos fundamentales del derecho sustantivo orientados a la protección de la dignidad humana, materializados a través de normas que reconocen derechos, deberes y obligaciones fundamentales a todas las personas. La Corte Constitucional a través de su jurisprudencia reiterada, ha sostenido la importancia y necesidad del cumplimiento del debido proceso como garantía esencial para salvaguardar los derechos frente a decisiones que resulten ilegales, ilegítimas o arbitrarias.

La aplicación del debido proceso en el sistema de justicia indígena exige armonizar dos realidades jurídicas distintas, el apartado constitucional jurídico y el apartado jurídico indígena. En este contexto, el debido proceso no puede entenderse desde una lógica formal, rígida y monocultural, sino desde un punto de vista intercultural, como un conjunto de mínimas garantías que se materializarán en relación con sus formas propias de organización, deliberación y decisiones comunitarias, tal como lo menciona Llasag (2020) este enfoque permite reconocer y respetar la autonomía jurisdiccional de los pueblos indígenas sin aplazar la protección de los derechos fundamentales.

Garantías del Debido Proceso Constitucionales

El debido proceso, como una garantía esencial en un Estado constitucional de derechos y justicia, exige que todo el ejercicio jurisdiccional, incluyendo el sistema de justicia indígena, se rija por principios y derechos orientados a la protección de la dignidad humana. En este marco, la Corte Constitucional en ejercicio de su función de control y garantía de la supremacía constitucional, ha establecido como rol esencial la tutela de los derechos fundamentales frente a eventuales vulneraciones que puedan producirse en cualquier procedimiento jurisdiccional, sin distinguir entre jurisdicción ordinaria o indígena (Suplemento del R. O. No. 97, 2009)

Desde esta perspectiva, el debido proceso se comprende como el conjunto de garantías constitucionales mínimas que orientan todo ejercicio jurisdiccional. En el ordenamiento ecuatoriano, estas garantías están desarrolladas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Dichas garantías constituyen un marco referencial para el análisis del debido proceso en la justicia indígena, no para una imposición lógica, sino para la identificación de como estas garantías se materializan en este tipo de procedimientos desde una perspectiva intercultural.

Tabla 1 Garantías del Debido Proceso Constitucionales

GARANTÍA	CONCEPTO
LEGALIDAD	Toda autoridad debe asegurar el cumplimiento de normas y derechos de las partes.
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Toda persona es inocente hasta resolución firme o sentencia ejecutoriada.
COMPETENCIA	Sanción se emita por autoridades legítimas y competentes.
VALIDEZ PROBATORIA	Las pruebas obtenidas con violación a la Constitución o la ley no tienen validez.
PRINCIPIO PRO HOMINE	Ante duda normativa o conflicto de sanciones, se aplica la más favorable.
PROPORCIONALIDAD	Las sanciones deben guardar relación con la gravedad de la infracción.
DERECHO A LA DEFENSA	Participación directa de los involucrados y de su entorno, en todas las etapas del procedimiento.
TIEMPO Y MEDIOS ADECUADOS	Derecho a contar con condiciones suficientes para preparar la defensa.
DERECHO A SER OIDO	Ser escuchado oportunamente y en igualdad de condiciones.
PUBLICIDAD	Procedimientos públicos, salvo excepciones legales.

DEFENSA TÉCNICA	Presencia de un defensor que actúe de manera diligente, efectiva y con conocimientos jurídicos para la protección de los intereses del defendido.
INTÉRPRETE O TRADUCTOR	Asistencia gratuita cuando no se comprende el idioma del proceso.
CONTRADICCIÓN	Presentar argumentos, pruebas y controvertir las de la contraparte.
NON BIS IN IDEM	Prohibición de doble juzgamiento, incluye decisiones indígenas.
JUZGADOR INDEPENDIENTE E IMPARCIAL	No tener conflictos de interés.
MOTIVACIÓN	Los juzgadores deben explicar los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones.
DERECHO A RECURRIR	Posibilidad de impugnar decisiones que afecten derechos.

Nota. Información tomada del artículo 76 la Constitución de la República del Ecuador (2008).

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA INDIGENA

El presente apartado tiene como finalidad analizar el procedimiento de resolución de conflictos en el sistema de justicia indígena, que integra el estudio normativo con el conocimiento práctico de las comunidades. Para el presente estudio, se incorporan entrevistas (abordaje de campo) realizadas durante el año 2025, a representantes de tres comunidades que son: las comunidades ancestrales de Olmedo y Cangahua, descendientes del pueblo Kayambi y la comunidad Picalquí descendientes del pueblo Cochasqui. Todas estas comunidades pertenecen a la Confederación del pueblo Kayambi y mantienen vigente sus propias formas de organización comunitaria y administración de justicia.

La selección de la Confederación del pueblo Kayambi no es fortuita, sino que se fundamenta en su carácter de territorio paradigmático para el pluralismo jurídico en el país, debido a su robusta estructura organizativa y a la consolidación de sus procesos de gobernanza que le han permitido un desarrollo de su derecho propio y con ello el desarrollo de sus procesos de justicia indígena.

El pueblo Kayambi reside en la región Sierra Norte del Ecuador, y ocupa territorios al norte de la provincia de Pichincha, al sur de la provincia de Imbabura y al oeste de la provincia del Napo. La población estimada de este pueblo es de 147.000 habitantes, de los cuales aproximadamente 120 000 se encuentran en

la provincia de Pichincha, 27 000 en la provincia de Imbabura y 350 en la provincia del Napo. La población está organizada, aproximadamente en 131 comunas. Hablan kichwa y castellano como segunda lengua. (CONAIE, s.f).

Olmedo, Cangahua y Picalquí, poseen una relevancia histórica significativa, pues han sido escenarios de procesos organizativos y tienen un papel histórico relevante en la lucha por la reivindicación de derechos indígenas. Figuras como Dolores Cacuango y Tránsito Amaguaña, son protagonistas emblemáticas en la reivindicación de la tierra y la educación intercultural bilingüe a nivel nacional (GAD Pichincha, s.f.).

Este contexto territorial e histórico permite comprender el ejercicio actual de la justicia indígena como una práctica viva, estrechamente ligada a la naturaleza, a la memoria colectiva y a las luchas sociales de estas comunidades; y conduce a analizar desde una perspectiva situada, tanto las etapas de la justicia indígena como su relación con las garantías del debido proceso previstas en la Constitución.

Con relación al contexto socio gráfico de Olmedo, se puede indicar que está ubicado en el cantón Cayambe, cuenta con una extensión aproximada de 351,24 km² y fue reconocida políticamente el 26 de septiembre de 1911. Se resalta el hecho del reconocimiento político, por cuanto al ser un pueblo ancestral ya existía desde tiempos inmemoriales como comunidad. Aún cuando no hay datos censales que establezcan la población de forma actualizada, se puede indicar que su población supera los seis mil habitantes. Se caracteriza por la conservación de vestimentas tradicionales (como el Diablo Huma), prácticas culturales ancestrales y fundamentalmente la celebración anual del Inti Raymi o fiesta del Sol (relacionado con el solsticio de Junio), rito fundamental que denota la ciclicidad de su cultura (año nuevo indígena desde la perspectiva de la renovación de los tiempos). En esta fiesta, esencialmente se agradecen las cosechas que vienen del Dios Sol, se renuevan la relación con la madre naturaleza, se renuevan los tiempos cíclicos y se renueva el equilibrio (dualidad). Éste último es fundamental en la cosmovisión indígena, pues la realización de estos rituales comunitarios refuerza una concepción de justicia orientada a la restauración del equilibrio social. Dada la extensión de Olmedo, vale aclarar que la persona con la que se realiza el abordaje de campo, reside en la comuna Kichwa El Chaupi.

Respecto del contexto socio gráfico de Cangahua, también perteneciente al cantón Cayambe, posee una extensión aproximada de 440 km² y al igual que Olmedo, fue reconocida políticamente el 29 de octubre de 1790. Cuenta con una población superior a los dieciséis mil habitantes y se distingue por sus sólidas prácticas comunitarias y manifestaciones culturales, entre las que destaca la celebración del Pawkar Raymi (Fiesta cíclica del florecimiento y relacionado con el solsticio de marzo), vinculada al inicio del ciclo agrícola y el renacimiento de la naturaleza. En este territorio persisten formas colectivas de organización y resolución de conflictos que reflejan la cosmovisión andina y evidencian que, aun sin codificación escrita, existen reglas claras que orientan el procedimiento y aseguran la legitimidad de las decisiones comunitarias (GAD Pichincha, s.f.). Dada la extensión de Cangahua, vale aclarar que la persona con la que se realiza el abordaje de campo reside en la comuna Pitana Bajo.

Finalmente, la comunidad de Picalquí se localiza en el cantón Pedro Moncayo, aproximadamente a 61 kilómetros al noreste de la ciudad de Quito. Su territorio se extiende desde las riberas del río Pisque hasta los páramos andinos, y forma parte de la parroquia rural Tupigachi, que cuenta con una población aproximada de 5.210 habitantes. En esta comunidad se mantienen prácticas comunitarias vinculadas a la ciclicidad del tiempo, la organización territorial, al trabajo colectivo y a mecanismos propios de resolución de conflictos, los cuales se expresan de manera cotidiana en la vida comunitaria.

Para el abordaje de campo, se empleó un muestreo no probabilístico de tipo intencional o por criterio, técnica pertinente cuando el objeto de estudio es un sistema de conocimiento especializado y ancestral. En este tipo de investigaciones, la validez metodológica no se sustenta en la representatividad estadística poblacional, sino en la profundidad, pertinencia y calidad del conocimiento situado que poseen los informantes clave, siguiendo el principio de saturación teórica (Glaser & Strauss, 2017) y los criterios de credibilidad propuestos por Lincoln y Guba (1985)."

Este abordaje permite constatar de primera mano, la forma en que se aplican las garantías del debido proceso a través de la materialización de sus prácticas propias, en las que la palabra, la memoria colectiva y la autoridad moral sustituyen a la escritura y a la rigidez procedimental.

Tabla 2 Entrevistas de miembros de comunidades indígenas

COMUNIDAD INDÍGENA	ENTREVISTADO	ROL COMUNITARIO
OLMEDO	K.F	Miembro de la comunidad y ex dirigente de la Confederación del Pueblo Kayambi, con lo que ha participado de forma directa en asambleas comunitarias y procesos de resolución de conflictos. Su trayectoria aporta una visión en la articulación constitucional de la justicia indígena y el debido proceso intercultural.
CANGAHUA	A.Q	Miembro activo de la comunidad. El y su familia han participado de forma directa en asambleas comunitarias y procesos de resolución de conflictos. Tiene amplio conocimiento sobre las etapas del proceso de justicia indígena.
PICALQUÍ	J. C	Presidente de la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas Cochasquí Pedro Moncayo (UCCOPEM) con lo que ha participado de forma directa en asambleas comunitarias y procesos de resolución de conflictos. Aporta un análisis práctico sobre autoridad, proporcionalidad y reparación en la justicia indígena desde su experiencia organizativa

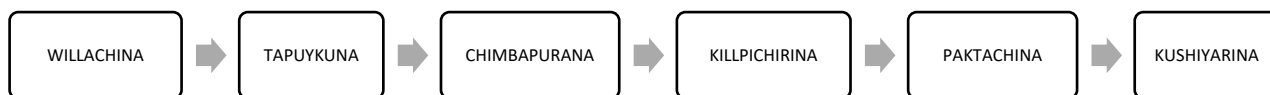
Nota. Información tomada de entrevistas y de las comunidades.

Al analizar el debido proceso constitucional en el sistema de justicia indígena, resulta imprescindible observar las etapas que siguen ciertas comunidades indígenas para la resolución de conflictos. Si bien no todas las comunidades tienen un procedimiento uniforme, pues cada comunidad actúa conforme sus propias costumbres, es posible identificar fases comunes. Es precisamente en estas etapas donde las garantías del debido proceso se materializan o eventualmente pueden verse vulneradas, lo que permite examinar la aplicación de los estándares constitucionales mínimos en el sistema de justicia indígena. A diferencia del proceso de justicia ordinario que posee una lógica formal, el procedimiento de justicia indígena desde una perspectiva intercultural, no se estructura por actos escritos ni rígidamente predeterminados. Por el contrario, se caracteriza principalmente por su oralidad, participación comunitaria y flexibilidad normativa basada en sus prácticas consuetudinarias. Como señala Llasag, R. (2020) esta forma de administrar justicia no persigue únicamente la sanción, sino

la recomposición del tejido comunitario afectado por el conflicto. El eje central es el restablecimiento de la armonía y el equilibrio en la comunidad.

Es por ello que las etapas generales del procedimiento de justicia indígena se dividen en:

Ilustración 2 Procedimiento de Justicia Indígena



Nota. La figura muestra cuales son las etapas que tiene un procedimiento de justicia indígena. Fuente: Tiban (2018).

Willachina o Willana (aviso)

El aviso inicial constituye el primer momento del procedimiento de justicia indígena, donde la persona afectada o la comunidad informa a las autoridades indígenas como el cabildo, el consejo de ancianos o los dirigentes comunitarios sobre el conflicto que ha ocasionado un desequilibrio comunitario, un acto que trasciende la queja individual para convertirlo en un llamado a la restauración de la armonía comunitaria.

En este sentido, las autoridades o dirigentes que se harán cargo de encaminar el caso, reciben la palabra de los involucrados y asumen la responsabilidad de guiar el proceso. Hecho esto, realizan un llamado directo o convocatoria a la comunidad para trasladar el caso a un espacio público y participativo. Esta fase se vincula de manera directa con el derecho a ser oído, reconocido tanto en el artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador como en el artículo 8.1 CADH, como garantía mínima de todo proceso.

Una vez que se instala la asamblea, las autoridades del cabildo, del consejo de ancianos o los dirigentes comunitarios presentan el caso a la comunidad, acto jurídico con el cual queda radicada la competencia y legitimada la capacidad de la Asamblea comunitaria para conocer y resolver el conflicto. En este espacio las autoridades no actúan de forma aislada, sino que, su facultad de juzgar es legitimada por el consenso de los presentes, asegurando que cualquier decisión sea tomada de forma válida. De esta forma, el aviso inicial, se transforma en un proceso transparente que busca devolver el equilibrio mediante la participación de todos y se vincula de manera directa con el derecho a ser juzgado por un

juzgador competente, imparcial e independiente, garantía reconocida en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Desde la experiencia comunitaria, las personas entrevistadas señalaron que el derecho a ser oído (al ser un proceso absolutamente oral) se garantiza desde el primer momento en que la autoridad recibe el aviso, así como se garantiza con la posibilidad de empezar un proceso para conocer la verdad del conflicto. A través de la misma línea, la legitimidad de las autoridades no se origina de un texto escrito, sino de la validación pública al momento de instalarse la asamblea, donde el llamado público a las partes, asegura que nadie sea juzgado en ausencia ni en secreto. Así, el debido proceso se vive como una responsabilidad compartida donde la notificación oportuna y la participación colectiva protegen la integridad de todos los involucrados.

Tapuykuna o Tapuna (averiguar o investigar)

En esta etapa, se presentan los elementos necesarios para la investigación del conflicto dentro del sistema de justicia indígena. Las autoridades comunitarias recolectan los elementos necesarios para comprender lo sucedido, constatan el lugar de los hechos y receptan los testimonios de quienes conocen los hechos para la posible contradicción de la palabra recibida, con el objetivo de entender cuál es la magnitud del problema y de esta forma determinar a los responsables del daño. Vale aclarar que, en la cosmovisión indígena, comprender lo sucedido no se limita a la búsqueda de hechos materiales, sino que incorpora elementos espirituales, relacionales y comunitarios, para evaluar desde la profundidad de la causa o el grado en que se afectó a la comunidad y al equilibrio. En este hecho es fundamental la relación con la noción de Uku Pacha para comprender el alcance de la palabra, del conflicto y encontrar la forma de devolver el equilibrio. Este proceso se vincula directamente con la garantía constitucional de valoración legítima de la prueba y con el derecho a presentar y controvertir elementos probatorios, así como el derecho a contradecir lo actuado. En el mismo sentido, se relaciona con el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que exige una investigación imparcial y razonable. Las personas entrevistadas destacaron que escuchar a quienes conocen los hechos y analizar el contexto comunitario resulta esencial para alcanzar una teoría del caso estructurada, que permita alcanzar el equilibrio de la comunidad y la responsabilidad de quien haya causado el conflicto.

Chimbapurana o Wahichina o Ñawinchi (careo o confrontación entre las partes)

Esta etapa hace referencia al momento del careo comunitario, en el que las partes exponen de forma oral su versión de los hechos ante las autoridades indígenas y la asamblea comunal. Para que sea efectivo, debe realizarse en condiciones que respeten su identidad cultural. Este espacio no se limita a una confrontación individual, sino que integra la participación de familiares y miembros cercanos de la comunidad, quienes aportan su mirada colectiva para comprender el conflicto en su totalidad. La persona involucrada enfrenta el proceso acompañado por su familia y por autoridades tradicionales que orientan y sostienen el diálogo, con lo cual el derecho a la defensa adquiere un sentido profundamente comunitario.

La comunicación directa y participativa de las partes, la presentación de las pruebas y de los alegatos respectivos en la Asamblea comunitaria, bajo los propios parámetros de identidad cultural, materializa el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76 CRE y artículo 8.1 CADH de forma efectiva y adecuada para el caso, acorde también con lo señalado por la Corte IDH en el caso *López Álvarez vs. Honduras*, (2006), caso en el que el accionante no se le permitió expresarse en su propio idioma, lo que le impidió presentar pruebas y alegatos y exponer su demanda en los términos de su identidad cultural propia, con lo que a criterio de la Corte IDH se vulneró su derecho a la defensa.

Al respecto, A. Q., integrante de la comunidad Pitana Bajo, Cangahua, señaló que “el derecho a la defensa no solo implica ser oído, sino el respeto a las tradiciones propias, el acceso a la información, la posibilidad de presentar pruebas y ser escuchado por autoridades legítimas, con el objetivo de alcanzar la reconciliación y restablecer la armonía comunitaria” (Entrevista 2, 2025).

Killpichirina (Resolución o Sanción)

Esta etapa constituye el momento en el que la comunidad adopta la resolución final y define la sanción correspondiente, a partir de un proceso deliberativo colectivo en el que participan las partes involucradas, sus familias y las autoridades comunitarias.

Las decisiones se comunican de forma pública ante la comunidad, acompañadas de explicaciones claras para comprender la decisión y restaurar a la persona a la comunidad.

Esta fase se vincula directamente con la garantía de la motivación, pues, aunque la decisión no conste por escrito, debe ser razonable, proporcional y debidamente justificada, conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia 1158-17-EP/21, a fin de evitar arbitrariedades y asegurar la tutela judicial efectiva.

En este contexto, el uso de elementos rituales u objetos simbólicos constituye una forma legítima de expresión jurídica, válida dentro de la cosmovisión propia. Al respecto, J. C., integrante de la comunidad Picalquí, manifestó que “las decisiones adoptadas desde las costumbres y la cosmovisión andina se rigen siempre por el respeto a los derechos fundamentales, así como por la legitimidad democrática de las autoridades comunitarias, elegidas por la propia comunidad” (Entrevista 3, 2025). Esta etapa reafirma que la justicia indígena se sostiene en la legitimidad colectiva y en la búsqueda constante de armonía.

Con relación a la sanción, las medidas que se van a imponer no persiguen el castigo en sí mismo, sino la reparación del daño y la recomposición del tejido comunitario, por medio de trabajos colectivos, actos simbólicos o rituales de reconciliación.

En relación con la proporcionalidad de las decisiones tomadas por las autoridades comunitarias, K. F miembro de la comunidad de Olmedo menciona “la proporcionalidad no es un cálculo sobre imputación de una pena, sino un acto de profunda espiritualidad que busca sanar la ruptura comunitaria, en mi comunidad para establecer la sanción se ha creado un comité que evalúa cada acción con sabiduría y empatía, velando porque la resolución no sea un peso que hunda al otro, sino una medicina que restaure el equilibrio comunitario” (Entrevista 1, 2025).

Paktachina (Ejecución de la decisión)

Corresponde a la ejecución de la decisión adoptada por la Asamblea comunitaria, la cual se cumple de manera inmediata y bajo supervisión legítima, no se limita a un efecto coercitivo, sino a la reintegración a la vida comunitaria a través de la sanación de la persona y la restauración del equilibrio colectivo. En este marco, las decisiones se orientan por el principio de proporcionalidad, de modo que resulten razonables, necesarias y coherentes en relación con la gravedad del acto. Tal como lo establece Corte IDH en el caso Norín Catrimán y otros vs. Chile, 2014 incluso en contextos culturales diversos, el límite

infranqueable es la dignidad humana, lo cual excluye cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante.

Con el propósito de recuperar la armonía comunitaria y aliviar el estado de *llaqui* generado por el conflicto, en determinados casos se recurre a actos simbólicos de carácter restaurativo, como rituales de purificación. Al respecto, J. C. señaló que estas prácticas se realizan tras verificar el estado de salud de la persona y evaluar qué acciones resultan compatibles con sus derechos, como los baños con plantas medicinales destinados a liberar las cargas emocionales y espirituales que dieron origen al conflicto (Entrevista 3, 2025). De forma complementaria, K. F, integrante de la comunidad indígena kichwa El Chaupi, afirmó que, frente a eventuales inconformidades, únicamente la Corte Constitucional puede revisar si las decisiones respetaron los derechos fundamentales y el debido proceso, pues la justicia indígena no persigue castigar, sino reparar, sanar y propiciar el retorno al equilibrio colectivo (Entrevista 1, 2025).

Kushiyarina (reconciliación, retorno a la paz y armonía)

Esta etapa simboliza el retorno a la paz y a la armonía comunitaria, pues su finalidad principal radica en propiciar la reconciliación entre quienes intervinieron en el conflicto. En este momento intervienen personas honorables de ambas partes, así como autoridades y líderes reconocidos por su sabiduría, quienes, a través de la palabra, el consejo y la experiencia, facilitan un reencuentro sincero orientado a restablecer el equilibrio comunitario. En algunas comunidades, este proceso culmina con el acto de compartir alimentos y bebidas con quienes acompañaron la resolución del conflicto, gesto que expresa gratitud colectiva y reafirma los lazos comunitarios (Tiban, 2018).

Desde una mirada integral del procedimiento de justicia indígena, se advierte que las garantías del debido proceso no resultan ajenas ni incompatibles con sus prácticas propias. Por el contrario, dichas garantías adquieren una expresión diferenciada desde una perspectiva intercultural, operando como un marco constitucional que protege a dignidad y los derechos fundamentales, sin desnaturalizar la esencia del derecho indígena ni su vocación restaurativa, espiritual y comunitaria.

RESULTADOS

Los hallazgos derivados de las entrevistas realizadas evidencian que la justicia indígena, pese a no ajustarse a las formalidades procedimentales del modelo judicial ordinario, incorpora garantías sustantivas del debido proceso desde una racionalidad comunitaria propia. En las prácticas observadas se constata la existencia de espacios deliberativos colectivos, la intervención de autoridades tradicionales y la participación de las partes involucradas, lo que permite materializar el derecho a ser escuchado y a ejercer defensa conforme a los valores culturales de cada comunidad.

Tabla 3 Comparación de las garantías del debido proceso constitucionales y su materialización en la Justicia Indígena

GARANTÍA	APLICACIÓN EN LA JUSTICIA INDÍGENA
LEGALIDAD	El proceso se basa en el derecho propio y en normas ancestrales que rigen a la comunidad.
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Se mantiene la presunción de inocencia de la persona en todas las etapas, hasta que las autoridades en el Killpichirina determinen su responsabilidad.
COMPETENCIA	La comunidad tiene plena competencia para resolver estos conflictos en base a sus tradiciones ancestrales, competencia que es legitimada al momento de instalarse cada Asamblea comunitaria.
VALIDEZ PROBATORIA	Las pruebas se presentan ante la comunidad en la etapa Tapuykuna. Se exponen ante las autoridades y ante las partes, y se discuten en frente de la comunidad que valora el nivel probatorio de las mismas, priorizando la verdad y la buena fe.
PRINCIPIO PRO HOMINE	Entender al principio con un alcance más allá del enfoque de la persona como individuo, si no, a través de la cosmovisión andina runa (ser) corresponde también a un sentido relacional y comunitario entre la naturaleza, el tiempo y espacio, asegurando que las decisiones fortalezcan el equilibrio comunitario (en favor de la comunidad).
PROPORCIONALIDAD	Busca evaluar el equilibrio entre la infracción y la sanación (<i>Ayni</i>)
DERECHO A LA DEFENSA	Permite a los involucrados a través de su palabra, la presentación de pruebas frente a la comunidad con el objeto de explicar su verdad y participar de forma activa en el proceso.

	Por lo tanto es una defensa material, viva y comunitaria para alcanzar el equilibrio comunitario.
TIEMPO Y MEDIOS ADECUADOS	En la Asamblea comunitaria se otorgan a las partes los espacios y tiempos necesarios para exponer su palabra, para la valoración de la prueba, con el objeto de que las mismas sean de conocimiento colectivo de forma efectiva.
DERECHO A SER OIDO	Al ser un procedimiento oral, esta garantía es el eje central del procedimiento. Inicia desde el Willachina donde se recepta el aviso de conflicto y se activa con la participación de las partes. Se mantiene durante todas las etapas, garantizando que la palabra de las partes sea escuchada por la comunidad.
PUBLICIDAD	Materializado en todos los conflictos, al tener éstos procesos un carácter comunitario y oral. Los alegatos de las partes, la exposición de las pruebas y demás actos procesales se resuelven en asamblea general, a la vista de toda la comunidad.
DEFENSA TÉCNICA	No siempre existe la presencia de un abogado. Hay comunidades que cuentan con profesionales y ellos asisten a las personas en el juicio. No obstante, esta garantía debe entenderse desde un sentido intercultural. Se materializa a través del acompañamiento que tienen los involucrados de la comunidad, la familia y los sabios que orientan a la persona para su defensa. Así su defensa tiene un valor efectivo de cercanía a la comunidad y en búsqueda del equilibrio.
INTÉRPRETE O TRADUCTOR	Se garantiza al momento en que los involucrados puedan expresarse y comprender el proceso en su lengua originaria para tener una comunicación clara y asertiva sin barreras culturales.
CONTRADICCIÓN	Diálogo circular donde las partes confrontan sus versiones, pruebas ante la comunidad, etapa Chimbapurana (careo) para adoptar decisiones orientadas a encontrar la verdad y alcanzar la armonía comunitaria.
NON BIS IN IDEM	Lo resuelto en justicia indígena es cosa juzgada, es decir, las decisiones tomadas por la Asamblea comunal son definitivas y reconocidas como válidas.
JUZGADOR INDEPENDIENTE E IMPARCIAL	La autoridad debe actuar con rectitud ética y sabiduría. Estas actuaciones se aseguran mediante la decisión comunitaria y pública.
MOTIVACIÓN	La decisión se fundamenta en los hechos y las pruebas presentadas a la comunidad y estas son valoradas de formas oral y pública y aceptadas por la comunidad.

DERECHO A RECURRIR

Se garantiza a través de la revisión comunitaria de la decisión en caso de no encontrarse de acuerdo con esta, y frente a posibles violaciones de derechos constitucionales ante Corte Constitucional como único órgano que puede revisar decisiones emitidas en el sistema de justicia indígena.

CONCLUSIONES

Del análisis que se ha desarrollado en el presente artículo se concluye que el ejercicio de la justicia indígena en las comunidades de Olmedo, Cangahua y Picalquí, se aplican las garantías del debido proceso constitucionales de manera efectiva y son compatibles entre ambos sistemas, aunque estas no se manifiesten bajo las formalidades positivas del procedimiento propio del sistema de justicia ordinario. A través de la interculturalidad, las comunidades establecidas aseguran el respeto de los principios fundamentales como el ser oído, participación activa de las partes, intervención de autoridades competentes y legítimas, motivación de las decisiones, publicidad del procedimiento, lo que evidencia la compatibilidad material de las garantías del debido proceso reconocidos en la constitución e instrumentos internacionales.

Se evidencia a través de la información obtenida en las entrevistas de estas comunidades que las prácticas de resolución de conflictos se materializan de forma efectiva en alcanzar el equilibrio de la comunidad, la reparación del daño que se ha causado. Este enfoque refuerza la legitimidad que posee el procedimiento de justicia indígena para la resolución de conflictos, desde una cosmovisión distinta y coherente al principio de interculturalidad. En este sentido, se establece la compatibilidad existente entre la justicia indígena y los derechos fundamentales, en relación con el respeto eficaz de las garantías mínimas que aseguren un proceso justo y equitativo. En consecuencia, las comunidades estudiadas frente al procedimiento de justicia indígena constituyen de manera legítima y vigente el pluralismo jurídico vigente en el estado ecuatoriano.

BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión jurídica*.
- Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Editorial Abya-Yala.

Ayala, E. (2014). Historia Constitucional Estudios corporativos. Biblioteca de Historia. Universidad Andina Simón Bolívar.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2023, 10 de marzo). *Ecuador: Derecho a la justicia indígena* [Archivo de Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=hd0EawT1RDE>

CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR
CONAIE (CONAIE, s.f.) <https://conaie.org/2014/07/19/kayampi/>

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR - CRE (Registro Oficial 449, 20 oct 2008). Ediciones Legales EDLE S.A <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=44317&nid=1#norma/1>

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA" (Registro Oficial 801, 06 ago 1984). Ediciones Legales EDLE S.A. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=52818&nid=14100#norma/14100>

CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, 1989 (Registro Oficial 206, 07 jun 1999). Ediciones Legales EDLE S.A. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=44317&nid=16306#norma/16306>

Corte Constitucional del Ecuador. (29 de diciembre de 2009). Sentencia No. 001-09-SIC-CC (Caso No. 0011-09-IC). *Suplemento del Registro Oficial No. 97.*

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 004-14-SCN-CC (Caso No. 0072-14-CN)*. Sentencia de 6 de agosto de 2014. Registro Oficial Suplemento 351 de 9 de octubre de 2014.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 113-14-SEP-CC (Caso No. 0731-10-EP)*. Sentencia de 20 de mayo de 2014. Registro Oficial Suplemento 285 de 10 de julio de 2014.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1158-17-EP/21*. Sentencia de 20 de octubre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 1-21-EI/24*. Sentencia de 14 de febrero de 2024.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279.

Cruz, M. (2018). Cosmovisión andina e interculturalidad: una mirada al desarrollo sostenible desde el sumak kawsay. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, (5), 119-132.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (Registro Oficial 18, 15 ago 2019). Ediciones Legales EDLE S.A.
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=44317&nid=1149293#norma/1149293>

Ferrajoli, L. (2007). *Garantías: Una discusión sobre derecho y democracia*. Madrid: Editorial Trotta.

Ferrajoli, L., Pisarello Prados, G., Cabo de la Vega, A. D., & Baccelli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Trotta.

GAD Pichincha. (s.f). Turismo- Parroquia Olmedo de Cayambe.
<https://pichinchaesturismo.com/es-ec/pichincha/cayambe/rurales/parroquia-olmedo-cayambe-af23b1719>

- GAD Pichincha. (s.f). Turismo- Parroquia Cangahua de Cayambe. <https://pichinchaesturismo.com/es-ec/pichincha/cayambe/rurales/parroquia-cangahua-cayambe-a78c48309>
- García, B. A. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión. *Revista Científica UISRAEL*, 7(2), 57-74.
- Glaser, B., & Strauss, A. (2017). *Discovery of grounded theory: Strategies for qualitative research*. Routledge.
- James Anaya, S. (2005). *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*. Trotta.
- LINCOLN, Y., & Guba, E. (1985). *Naturalistic Inquiry*. [sl] Sage Publications.
- Llasag Fernández, R. (2007). *Jurisdicción indígena especial y su respeto en la jurisdicción estatal* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Llasag Fernández, R., Tello Toral, K., & Zapata Carpio, A. (2020). Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador. *Cahiers des Amériques latines*, (94), 157-174.
- Ocampo, E. D. (2015). La formación en la justicia indígena como alternativa frente al pluralismo jurídico. *Derecho y Cambio Social*, 12(42).
- Simbaña, F. (2020). Memorias del primer levantamiento indígena de 1990. *Así encendimos la mecha! treinta años del levantamiento indígena en Ecuador, una historia permanente*, 77-90.
- Tiban Guala, J. V. (2018). *El debido proceso en la aplicación de la justicia indígena* (Master's thesis).
- Yumbay, M. (2022). La justicia indígena en el Ecuador. *Debates Indigenas*. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/93682277/La_Justicia_Indigena_en_el_Ecuador-libre.pdf, 1